

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020).

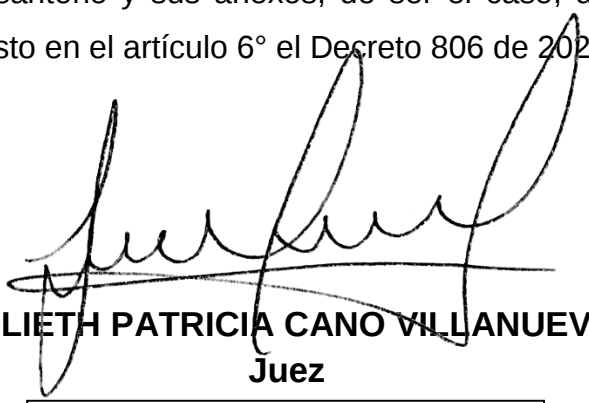
Ref.: 2020-00803.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. En atención a lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 allegará las evidencias de la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado, tenga en cuenta que en el acápite de notificaciones únicamente informó la manera en que la consiguió, empero no allegó evidencia alguna.

El escrito subsantorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

*Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en
estado
de fecha 7 de octubre de 2020*

No. de Estado 32

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria